

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.284.727
09		APORTE FISCAL		8.284.727
	01	Libre		8.284.727
		GASTOS		8.284.727
21		GASTOS EN PERSONAL	02	364.035
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	232.763
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.687.929
	03	A Otras Entidades Públicas		7.687.929
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	04	1.794.127
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	05	3.751.802
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	06	918.000
	521	Fondo de Fomento Audiovisual	07	1.224.000

GLOSAS :

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

Los gastos en personal que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$

13.329

d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$

350.706

Las personas naturales podrán ser contratadas, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834.

Incluye \$105.834 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 U.T.M. por proyecto.

03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, se podrán financiar los gastos de traslados, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley N°19.227 y Ley N°19.928, respectivamente. Asimismo, la de los miembros del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual conforme la ley que se dicte y cree este Consejo. Mediante resolución del Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Incluye hasta \$100.000 miles destinados a financiar la Campaña de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización.

- 05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.
 Incluye:
- a) \$1.860.894 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
 - b) \$1.890.908 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
 En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$63.890 miles a cada región.
- 06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.
- 07 Estos recursos se ejecutarán conforme a la ley que se dicte.